



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal la demandada en este proceso VERBAL para Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por el señor DIEGO EDISON CARDONA MARÍN, a través de apoderada judicial, ha presentado demanda de reconvenición la cual se ajusta a las prescripciones señaladas por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones del Decreto 806 de Junio de 2020, siendo procedente su admisión.

Como quiera que en escrito poder se enuncia que la apoderada actúa en calidad de Defensora Pública, se le requerirá a la profesional del derecho para que aporte la constancia de su vinculación a dicha entidad.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: *Admitir la demanda de reconvenición instaurada por la señora SAIRA MAYERLI DURAN SÁNCHEZ en contra del señor DIEGO EDISON CARDONA MARÍN, por lo anotado en la parte motiva*

Segundo: *Notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, con fundamento en el artículo 91 del Código General del Proceso, para que tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, dicha diligencia se hará conforme en el artículo 8º. Del Decreto 806 del 5 de junio de 2020 y para tal efecto deberá remitir copia de este auto admisorio.*

Tercero: *A la abogada Dra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, se le reconoce personería, para que represente a la demandante, bajo los términos y facultades conferidas en el escrito memorial poder. Igualmente se requiere a la profesional mencionada, para que aporte la certificación de su vinculación con la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a6e500ee7b42155e6d9b430b778912bcd8d6bbc9cfe58cdfa210
58851f29a77**

Documento generado en 04/11/2020 06:40:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**